

del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de noviembre de 1989.—El Secretario general técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

#### ANEXO

### Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico

Madrid, 8 de noviembre de 1989.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, en calidad de Ministro de Cultura, y de otra, el excelentísimo señor don Juan Manuel García Ramos, Viceconsejero de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las facultades que tiene delegadas por la Orden de 11 de marzo de 1988 («Boletín Oficial de Canarias» del 18), con el fin de proceder a la firma del Convenio para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Actúan en el ejercicio de las competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía para Canarias.

#### MANIFIESTAN

Que ambas partes están obligadas por la Ley del Patrimonio Histórico Español 16/1985, en su artículo 31, a realizar el Catálogo Colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

Que en el Real Decreto 111/1986, en sus artículos 35 al 39, entre otros, que dicho Catálogo está adscrito a la Dirección General del Libro y Bibliotecas y que el Ministerio de Cultura, para ello, podrá establecer Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

#### ACUERDAN

1. Llevar a cabo conjuntamente el proyecto presentado por la Dirección General del Libro y Bibliotecas para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Canarias, en base a las siguientes aportaciones:

El Ministerio de Cultura aportará el 50 por 100 del total de la cantidad que se invierta en la confección del Catálogo, que corresponderá a gastos de contratación del personal catalogador.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias aportará el 50 por 100 restante de dicha cantidad, que corresponderá igualmente a contratación de personal catalogador.

La cantidad a aportar se fijará anualmente, estableciéndose para 1989 un total de 4.000.000 de pesetas, aportando 2.000.000 de pesetas cada una de las partes.

En los siguientes ejercicios económicos, el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes a través de la firma de un anexo al presente Convenio.

2. El Gobierno de Canarias nombrará un responsable que preparará un programa de trabajo ajustado al proyecto de la Dirección General del Libro y Bibliotecas y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad. De forma paritaria se nombrará una Comisión de seguimiento de cuatro personas, de las cuales una será representante del Delegado del Gobierno en la citada Comunidad para que, de común acuerdo, elaboren las fases del programa a realizar conjuntamente y resuelvan las incidencias que se presenten en el desarrollo de los pactos bilaterales. En este programa se especificará la aplicación de las aportaciones económicas de cada parte.

3. Una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Canarias se enviara al Centro del Patrimonio Bibliográfico de la Biblioteca Nacional para su incorporación en la base de datos bibliográficos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español.

4. La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español para su incorporación en la base de datos bibliográficos del Gobierno de Canarias.

5. El Gobierno de Canarias podrá difundir en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico.

6. La firma de este Convenio no excluye la colaboración de otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas tanto españolas como extranjeras.

7. El Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1995.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por triplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.—El Viceconsejero de Cultura y Deportes, Juan Manuel García Ramos.

## BANCO DE ESPAÑA

### 29413 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días 14 al 17 de diciembre de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>				
1 dólar USA:				
Billete grande (1)	108,81		112,89	
Billete pequeño (2)	107,72		112,89	
1 marco alemán	63,16		65,53	
1 franco francés	18,47		19,16	
1 libra esterlina	175,14		181,71	
100 liras italianas	8,50		8,82	
100 francos belgas y luxemburgueses	299,63		310,87	
1 florin holandés	55,95		58,05	
1 corona danesa	16,27		16,88	
1 libra irlandesa (3)	166,60		172,85	
100 escudos portugueses	70,12		74,15	
100 dracmas griegas	66,56		70,39	
1 dólar canadiense	93,97		97,49	
1 franco suizo	69,54		72,15	
100 yens japoneses	75,77		78,61	
1 corona sueca	17,47		18,13	
1 corona noruega	16,37		16,98	
1 marco finlandés	26,62		27,62	
100 chelines austriacos	897,20		930,85	
1 dólar australiano	86,04		89,27	
<i>Otros billetes:</i>				
1 dirham	11,58		12,03	
100 francos CFA	37,09		38,53	
1 cruzado nuevo brasileño (4)	6,94		7,21	
1 bolívar	1,82		1,91	
100 pesos mejicanos	3,16		3,28	
1 rial árabe saudita	28,70		29,82	
1 dinar kuwaiti	371,50		385,97	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 14 de diciembre de 1989.

### 29414 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de diciembre de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,316	111,594
1 ECU	131,070	131,398
1 marco alemán	64,609	64,771
1 franco francés	18,896	18,944
1 libra esterlina	179,176	179,624
100 liras italianas	8,695	8,717
100 francos belgas y luxemburgueses	307,116	307,884
1 florin holandés	57,238	57,382
1 corona danesa	16,649	16,691
1 libra irlandesa	170,437	170,863
100 escudos portugueses	73,808	73,992
100 dracmas griegas	70,062	70,238
1 dólar canadiense	96,130	96,370
1 franco suizo	71,136	71,314
100 yens japoneses	77,518	77,712
1 corona sueca	17,873	17,917
1 corona noruega	16,749	16,791
1 marco finlandés	27,232	27,300
100 chelines austriacos	917,851	920,149
1 dólar australiano	88,020	88,240